

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

24951 *ORDEN de 30 de septiembre de 1991 por la que se convocan subvenciones a Organizaciones, Asociaciones juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la juventud, de ámbito estatal, para medidas complementarias de fomento del empleo juvenil.*

Entre los fines encomendados al Instituto de la Juventud se encuentra el referido al fomento del asociacionismo juvenil. Para ello, el Instituto viene desarrollando una serie de medidas, entre las que destaca la convocatoria anual de subvenciones destinadas fundamentalmente a apoyar programas de actividades de las Asociaciones juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la juventud de ámbito estatal.

La mayor parte de estas actividades son llevadas a cabo por jóvenes voluntarios. No obstante, tras varios años de aplicación de este programa de subvenciones, se había comprobado que era cada vez más indispensable, para estas Asociaciones y Entidades, poder contar con una dotación mínima de personal técnico y administrativo en sus estructuras centrales, con el fin de conseguir, por un lado, una adecuada planificación y gestión de los recursos y servicios que prestan estas Asociaciones y una realización más eficaz de las tareas administrativas que los mismos conllevan y, por otro lado, el desarrollo de una vía de empleo juvenil progresivamente estabilizado en el seno de las estructuras asociativas.

Con este doble objetivo, el Instituto de la Juventud recoge en sus presupuestos por segundo año, y teniendo en cuenta la experiencia y resultados de estas ayudas el pasado año, un crédito especialmente destinado al fomento de medidas complementarias del empleo juvenil. Medidas que posibilitan la contratación de un personal idóneo para este tipo de trabajo, propiciando al mismo tiempo el desarrollo y consolidación del asociacionismo juvenil.

En su virtud, a propuesta del Instituto de la Juventud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan subvenciones destinadas a la adopción de medidas complementarias de empleo juvenil, en el seno de las Asociaciones juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la juventud, de ámbito estatal, dentro de los límites de los créditos aprobados en los presupuestos del Instituto de la Juventud para 1991, concepto 27.208.323A.480.

Segundo.—1. Podrán solicitar subvenciones:

a) Las Organizaciones y Asociaciones juveniles de ámbito estatal que estén legalmente constituidas.

b) Las Entidades prestadoras de servicios a la juventud, siempre que tengan ámbito estatal de actuación. A los efectos de la presente Orden, tendrán dicha consideración las Entidades sociales que figuren constituidas como tales en sus Estatutos y realicen, con carácter prioritario y habitual, según previsiones expresamente recogidas en los Estatutos, actividades a favor de la juventud, acreditando la dedicación de medios propios y la realización de sus fines con criterios formativos y de participación.

2. A efectos de la presente Orden, se considerarán que tienen ámbito estatal las Asociaciones, Organizaciones juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la juventud que, además de tener declarado dicho ámbito en sus Estatutos, acrediten tener sede abierta y en funcionamiento en el ámbito territorial de tres o más Comunidades Autónomas.

3. Las solicitantes deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

a) Carecer de fines lucrativos. A estos efectos se considerarán también Entidades sin fines de lucro aquellas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de los fines que le son propios.

b) Haber justificado suficientemente, y en los plazos previstos, los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad del Ministerio de Asuntos Sociales.

Tercero.—Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se destinarán a la contratación de jóvenes menores de treinta años para realizar trabajos de carácter técnico o administrativo de las Entidades solicitantes, por un período mínimo de un año. Como norma general, la subvención se aplicará a nuevas contrataciones, pudiendo, excepcionalmente, aplicarse a prórrogas por un mínimo de un año.

Cuarto.—Los solicitantes se dirigirán a la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales (calle José Abascal, 39, o apartado de correos 1.144, 28003 Madrid), pudiendo presentarse en el Registro General del Ministerio o en los de sus Centros directivos, Organismos y Entidades, en los de sus Servicios periféricos y a través de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Se acompañará a la solicitud:

A) Memoria comprensiva de las características sustanciales de la Entidad solicitante, ajustada al modelo que figura en el anexo II de la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales, de 27 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo). Los datos de personal de la Entidad que deberán reflejarse en el apartado 3.3 estarán actualizados al momento de presentación de la solicitud.

B) El programa general de actividades previstas para ser realizadas por el órgano central de la Entidad solicitante para el año en que pide la subvención.

C) Presupuesto de ingresos y gastos de la Entidad para el ejercicio corriente, desglosado por capítulos y conceptos, quedando en todo caso individualizados los ingresos propios y los procedentes de las Administraciones Públicas, así como los gastos de personal.

D) Informe-Memoria de previsión de contrataciones a realizar, según el modelo de impreso que figura como anexo a la presente Orden. Se presentará un Informe-Memoria por cada una de las contrataciones que se soliciten.

E) Asimismo, deberá presentarse la documentación siguiente:

a) Documento acreditativo de la persona solicitante o poder bastante en los supuestos en los que se actúe en nombre de otras personas.

b) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

c) Copia compulsada auténtica de los Estatutos o fotocopia compulsada, en los que deberán constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro, en los términos indicados en la disposición segunda de esta Orden, los fines de la Entidad y su ámbito territorial.

d) Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia que resulte, en su caso, entre el importe del proyecto y la dotación obtenida.

e) Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social previstas en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre). La mención que el artículo 2.º c), de la Orden de 28 de abril de 1986, hace a la relación anual de ingresos y pagos a que se refiere el Real Decreto 1913/1978, de 8 de julio, se entiende hecha a la declaración o relación anual de operaciones con terceras personas a que se refiere el Real Decreto 2529/1986, de 5 de diciembre.

La documentación a la que se refieren las letras a), b) y c) del presente apartado no será necesario aportarla en el caso de que conste en el Instituto de la Juventud y no hubiera sufrido variación. Esto último deberá acreditarse mediante certificación del representante de la Entidad.

El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Las solicitudes se formalizarán en el impreso oficial que figura en el anexo I de la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales, de 27 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo). Este impreso y los que se mencionan en los apartados A) y D) de la disposición precedente, serán facilitados por el Instituto de la Juventud a los interesados, bien mediante comparecencia de los mismos en sus oficinas (calle José Ortega y Gasset, 71, 28006 Madrid), bien mediante petición escrita cursada por correo.

Sexto.—La subsanación de los defectos apreciados en la solicitud deberá realizarse por los peticionarios en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo. De no hacerlo así el expediente se archivará sin más trámites.

Séptimo.—1. Las solicitudes presentadas serán evaluadas por una Comisión presidida por el Director general del Instituto de la Juventud o Subdirector general del mismo en quien delegue, e integrada por un funcionario designado por el ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento y tres Vocales más designados por el Presidente de la Comisión entre el personal del Instituto.

A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, podrá requerirse ampliación de la información contenida en la Memoria.

2. En orden a la concesión de subvenciones, gozarán de prioridad las Asociaciones juveniles sobre las Entidades prestadoras de servicios a la juventud.

3. Como criterios de valoración para la adjudicación de las subvenciones, se tendrán en cuenta:

a) La cuantía global del concepto presupuestario expresado en la disposición primera de esta Orden, que condicione, sin posibilidad de ampliación, las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo.

b) Las actividades realizadas o en proyecto de las solicitantes, según Memoria y programa general de actividades a que se refieren los apartados A) y B) de la disposición cuarta de esta Orden.

c) Los presupuestos de ingresos y gastos a que se refiere el apartado C) de la disposición cuarta de esta Orden.

